

RESOLUCIÓN No. 0826

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto Distrital 561, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER58933 del 22 de diciembre de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA** Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto que se adelantará en la calle 26 entre carrera 42 y transversal 76, Contrato IDU 173 - 2007, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras ejecutar en desarrollo del proyecto **ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO**, Tramo III y IV, en la Localidad de Fontibon del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 07 de Enero de 2009, en la calle 26 entre carrera 42 y transversal 76, Localidad de Fontibon, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS126 del 22 de Enero de 2009, el cual determinó:



1
HP

0826

"Se considera técnicamente viable: 4 Traslado de **CAUCHO SABANERO**, 1 Tala de **NOGAL**, 7 Traslado de **NOGAL**, 3 Tala de **PALMA BOTELLA**, 5 Traslado de **PALMA BOTELLA**, 9 Traslado de **PALMA DE CERA**, 10 Tala de **PALMA DE YUCA**, 1 Tala de **PALMA FENIX**, 5 Traslado de **PALMA FENIX**, 1 Tala de Palma Yuca, 6 Tala de **ROBLE**, 17 Traslado de **ROBLE**, 2 Tala de **HOLLY LISO**.

Existen setenta y un (71) especímenes arbóreos ubicados sobre distintas zonas de la Avenida Calle 26 que interfieren con las obras del Plan de manejo de tráfico y por tanto deben recibir tratamiento silvicultural. Se hallan ubicadas en el Tramo IV de Transmilenio Calle 26. Se hallan ubicados en el tramo IV de Transmilenio Calle 26. Tala de veinticinco (25) y bloqueo y traslado de cuarenta y seis (46) especímenes en buenas condiciones físicas y sanitarias a los cuales se les debe realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses con actividades de plateo, riego y fertilización principalmente. La compensación calculada en IVP no incluye descuentos por implementación de diseño paisajístico. Los traslados se realizarán de manera técnica y adecuada atendiendo las recomendaciones dadas y se debe informar a la SDA y JB sobre la ubicación final de los árboles trasladados actualizando el censo del arbolado urbano".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial".

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 361.9 Ivps individuos vegetales plantados , El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **\$ 6.091.497 M/cte** equivalente a un total de **44.1 IVP** y **12.259 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales.

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$ 385.600** de acuerdo con el No. **10936**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: "...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".

De otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles.

Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2009GTS126 del 22 de Enero de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar la tala de veinticinco (25) individuos arbóreos de las especies, un (1) **NOGAL**, tres (3) de **PALMA BOTELLA**, diez (10) de **PALMA DE YUCA**, una (1) de **PALMA FENIX**, una (1) de **PALMA YUCA**, seis (6) de **ROBLE**, dos (2) de **HOLLY LISO**, por su regular estado físico e interferencia con la obra.

Así mismo se dispondrá autorizar la conservación y traslado de cuarenta y seis (46) individuos de las siguientes especies cuatro (4) de **CAUCHO SABANERO**, siete (7) de **NOGAL**, cinco (5) Traslado de **PALMA BOTELLA**, nueve (9) de **PALMA DE CERA**, cinco (5) de **PALMA FENIX**, diecisiete (17) de **ROBLE**, ubicados en espacio público de la calle 26 entre carrera 42 y transversal 76, en la Localidad de Fontibon del Distrito Capital.



4

2



Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse



0826

por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$385.600** de acuerdo con el No. **10936**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre



6

24



0826

otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies, un (1) **NOGAL**, tres (3) de **PALMA BOTELLA**, diez (10) de **PALMA DE YUCA**, una (1) de **PALMA FENIX**, una (1) de **PALMA YUCA**, seis (6) de **ROBLE**, dos (2) de **HOLLY LISO**, ubicados en espacio público de la calle 26 entre carrera 42 y transversal 76, Localidad de Fontibon del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO.- Así mismo se autoriza el bloqueo y traslado de las siguientes especies la conservación y traslado de cuarenta y seis (46) individuos de las siguientes especies cuatro (4) de **CAUCHO SABANERO**, siete (7) de **NOGAL**, cinco (5) Traslado de **PALMA BOTELLA**, nueve (9) de **PALMA DE CERA**, cinco (5) de **PALMA FENIX**, diecisiete (17) de **ROBLE**.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROY	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
441	Quercus humboldtii	3	3	0	X			Andes costado sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Roble (Quercus humboldtii) que se halla en malas condiciones físicas y sanitarias y no es susceptible de otro tratamiento que pueda asegurar su supervivencia	Tala
3027	Ceroxylon quinquevenense	1	3	0	X			Andes costado sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma de Cera (Ceroxylon quinquevenense) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe preservarse	Traslado



7
JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BL - 0826

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3029	PALMA DE CERA	1	3	0	X			Anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma de Cera (Ceraxylon quindiuense) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3032	PALMA DE CERA	1	3	0	X			Anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma de Cera (Ceraxylon quindiuense) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3037	PALMA DE CERA	1	3	0	X			Anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma de Cera (Ceraxylon quindiuense) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3044	PALMA DE CERA	1	2	0	X			Anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma de Cera (Ceraxylon quindiuense) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3047	PALMA DE CERA	1	2	0	X			Anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma de Cera (Ceraxylon quindiuense) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3051	PALMA DE CERA	1	2	0	X			Anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma de Cera (Ceraxylon quindiuense) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3054	PALMA DE CERA	1	3	0	X			Anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma de Cera (Ceraxylon quindiuense) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3058	PALMA DE CERA	1	3	0	X			Anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma de Cera (Ceraxylon quindiuense) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado



8
JP



0826

							quindinuense) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	
3146	CAUCHO SABA	11	7	0	X	Andén Costado Norte Calle 26	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Caucho sabanero (<i>Ficus posonii</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3306	ROBLE	4	0	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
3307	ROBLE	21	7	0	X	Andén Costado Sur Calle 26	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
3308	Palma Yuca	6	4	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma yuca (<i>Yucca elephantipes</i>) que se halla en mal estado físico y sanitario con tendencia al volcamiento debido a su inclinación y socavamiento basal	Tala
3312	ROBLE	7	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
3313	ROBLE	13	7	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en malas condiciones físicas y sanitarias y no es susceptible de otro tratamiento que pueda asegurar su supervivencia	Tala
3314	ROBLE	15	7	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
3315	NOGAL	1	4	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Nogal (<i>Juglans neotropica</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado



0826

3316	ROBLE	12	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
3317	NOGAL	9	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Nogal (<i>Juglans neotropica</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3318	NOGAL	9	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Nogal (<i>Juglans neotropica</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3319	holly liso	19	11	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Holly Liso (<i>Cotoneaster pannosa</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario pero debido a su emplazamiento y condiciones específicas no es susceptible de otro tratamiento que le permita sobrevivir	Tala
3324	holly liso	12	7	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Holly Liso (<i>Cotoneaster pannosa</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario pero debido a su emplazamiento y condiciones específicas no es susceptible de otro tratamiento que le permita sobrevivir	Tala
3325	NOGAL	13	7	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Nogal (<i>Juglans neotropica</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3326	NOGAL	10	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Nogal (<i>Juglans neotropica</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3327	NOGAL	4	3	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Nogal (<i>Juglans neotropica</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3328	NOGAL	13	7	0	X	Separador Vial Avenida	Se considera técnicamente viable	Traslado



10
JP



						de la Constitución	realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Nogal (<i>Juglans neotropica</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	
3340	NOGAL	11	5	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Nogal (<i>Juglans neotropica</i>) que se halla en mal estado físico y sanitario	Tala
3342	PALMA FENIX	18	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma Fenix (<i>Phoenix canariensis</i>) joven que se halla en buen estado físico y sanitario	Traslado
3343	PALMA FENIX	22	9	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma Fenix (<i>Phoenix canariensis</i>) joven que se halla en buen estado físico y sanitario	Traslado
3344	PALMA BOTEL	39	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma botella (<i>Roystonea regia</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3345	PALMA BOTEL	22	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma botella (<i>Roystonea regia</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3346	PALMA FENIX	1	2	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma Fenix (<i>Phoenix canariensis</i>) joven que se halla en buen estado físico y sanitario	Traslado
3347	PALMA BAYON	15	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma bayoneta (<i>Yucca aloifolia</i>) que se halla en regular estado físico y sanitario y genera riesgo	Tala
3348	PALMA FENIX	17	9	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma Fenix (<i>Phoenix canariensis</i>) joven que se halla en buen estado físico y sanitario	Traslado
3349	PALMA BAYON	19	8	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma bayoneta (<i>Yucca aloifolia</i>) que	Tala



0826

							se halla en regular estado físico y sanitario y genera riesgo	
3350	PALMA BAYON	21	7	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma bayoneta (Yucca aloifolia) que se halla en regular estado físico y sanitario y genera riesgo	Tala
3351	PALMA BAYON	14	7	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma bayoneta (Yucca aloifolia) que se halla en regular estado físico y sanitario y genera riesgo	Tala
3352	PALMA BOTEL	23	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma botella (Roystonea regia) que se halla en mal estado físico y sanitario debido a socavamiento basal que la tiene a punto de caer generando riesgo por volcamiento	Tala
3353	PALMA BAYON	19	7	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma bayoneta (Yucca aloifolia) que se halla en regular estado físico y sanitario y genera riesgo	Tala
3354	PALMA BOTEL	22	8	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma botella (Roystonea regia) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3355	PALMA BAYON	18	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma bayoneta (Yucca aloifolia) que se halla en regular estado físico y sanitario y genera riesgo	Tala
3356	PALMA BOTEL	1	7	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma botella (Roystonea regia) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3357	PALMA BAYON	26	5	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma bayoneta (Yucca aloifolia) que se halla en regular estado físico y sanitario y genera riesgo	Tala
3358	PALMA FENIX	17	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitución Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma Feuilx (Phoenix carolinensis) joven que se halla en buen estado físico y sanitario	Traslado



12
df



M. 0826

3359	PALMA FENIX	9	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitucion Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma Fenix (Phoenix roebelinii) que presenta tocavamiento basal severo con tendencia al volcamiento	Tala
3360	PALMA BOTEL	17	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitucion Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Palma botella (Roystonea regia) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3361	PALMA BAYON	17	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitucion Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma bayoneta (Yucca aloifolia) que se halla en regular estado físico y sanitario y genera riesgo	Tala
3362	PALMA BAYON	10	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitucion Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma bayoneta (Yucca aloifolia) que se halla en regular estado físico y sanitario y genera riesgo	Tala
3363	PALMA BOTEL	19	6	0	X	Separador Vial Avenida de la Constitucion Costado Sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma botella (Roystonea regia) que se halla en mal estado físico y sanitario debido a tocavamiento basal que la tiene a punto de caer generando riesgo por volcamiento	Tala
3364	PALMA BAYON	6	3	0	X	Separador costado norte	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma bayoneta (Yucca aloifolia) que se halla en regular estado físico y sanitario y genera riesgo	Tala
3365	PALMA BOTEL	48	15	0	X	Separador costado norte	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Palma botella (Roystonea regia) que se halla en mal estado físico y sanitario debido a tocavamiento basal e inclinación pronunciada que la tiene a punto de caer generando riesgo por volcamiento	Tala
3659	ROBLE	44	14	0	X	Separador costado norte	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Roble (Quercus humboldtii) que se halla en malas condiciones físicas y sanitarias y no es susceptible de otro tratamiento	Tala
3676	CAUCHO SABA	48	17	0	X	Separador costado norte	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Caucho sabanero (Ficus santonis) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado



13
JM



0826

3676	CAUCHO SABA	10	6	0	X	Separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Caucho sabanero (<i>Ficus sasanensis</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3679	CAUCHO SABA	8	4	0	X	Separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Caucho sabanero (<i>Ficus sasanensis</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario y debe sobrevivir	Traslado
3680	ROBLE	7	0	0	X	Separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
3936	ROBLE	10	6	0	X	Separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
3937	ROBLE	10	6	0	X	Separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
3938	ROBLE	9	4	0	X	Separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
3939	ROBLE	7	3	0	X	Separador-Andén costado sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
3940	ROBLE	4	2	0	X	Separador-Andén costado sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
4424	ROBLE	5	3	0	X	Separador-Andén costado sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias	Traslado



14
de



N 0826

							y debe sobrevivir	
4426	ROBLE	4	3	0	X	Separador-Anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en malas condiciones físicas y sanitarias y no es susceptible de otro tratamiento que pueda asegurar su supervivencia	Tala
4427	ROBLE	6	4	0	X	Separador-Anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en malas condiciones físicas y sanitarias y no es susceptible de otro tratamiento que pueda asegurar su supervivencia	Tala
4431	ROBLE	1	3	0	X	Oreja de puente Calle 26 con Av. 68. frente a KATRONIX	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
4434	ROBLE	4	3	0	X	Intersección Vial Costado Suroriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
4452	ROBLE	21	7	0	X	Anden Costado Sur Calle 26	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo adecuado y traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias y debe sobrevivir	Traslado
4455	ROBLE	7	6	0	X	Anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar el traslado de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en malas condiciones físicas y sanitarias y no es susceptible de otro tratamiento que pueda asegurar su supervivencia	Traslado
4456	ROBLE	3	3	0	X	Anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en malas condiciones físicas y sanitarias y no es susceptible de otro tratamiento	Tala
4457	ROBLE	5	4	0	X	Anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) que se halla en malas condiciones físicas y sanitarias y no es susceptible de otro tratamiento que pueda asegurar su supervivencia	Tala



15
49

0826

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización **NO** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 44.1 Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$6.091.497) M/cte equivalente a **12.259 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 363**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS** (\$385.600), de acuerdo con el No. 10936, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, dentro del término, de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 363**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de



anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

ARTICULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

El manejo de avifauna debe ser ajustado a las indicaciones que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga para tal fin.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660, de esta Ciudad.






0826

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 17 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Rocío Silva González.
Revisó: Dra. Diana Patricia Ríos.
Expediente. SDA – 03 – 2009 – 363.
Concepto Técnico: 2009GTS126 del 22 – 01 - 2009